

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba extraer relación de ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se solicita la aprobación para extraer la relación de ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla, que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año en curso, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101, numeral 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En fecha doce de febrero del año de dos mil diez, el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-17/IV/2010, por el que se aprobaron los Lineamientos para la primera insaculación de las y los ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.

3. En fecha veinte de marzo del año actual se llevó a cabo la primera insaculación de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a un diez por ciento de ciudadanas y ciudadanos de cada sección electoral, con corte al día quince de febrero del año en curso, que arrojó como resultado: ciento treinta mil ciento dieciocho (130,118) ciudadanas y ciudadanos seleccionados; de los cuales sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos (67,482) son mujeres; sesenta y dos mil, seiscientos treinta y seis (62,636) son hombres; a nivel estatal en las mil ochocientos setenta (1870) secciones electorales.
4. En fecha veintisiete de abril del año de dos mil diez, el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-43/IV/2010, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.
5. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, conoció de la propuesta de extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, que presentó por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, de este Instituto Electoral, y una vez analizada y revisada dicha relación, la Junta Ejecutiva consideró oportuno someterla a la consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.
6. En fecha veintisiete de abril del año actual, las y los Consejeros Electorales sostuvieron reunión de trabajo con los partidos políticos en la cual se

presentó por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género de este Instituto Electoral, informe sobre la problemática en secciones electorales para integrar mesas directivas de casilla.

7. En fecha veintisiete de abril del año actual, la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, en reunión de trabajo acordó que se sometiera a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de extraer relación de ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 116; fracción IV La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, será con apego a los principios rectores de: certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene entre otros fines, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad;

promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23 fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Quinto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, contará para la realización de sus actividades con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que dichos órganos contarán con las atribuciones legales, coadyuvarán con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Sexto.- Que de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, fracción XV, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, numeral 1, fracciones I y

IV, y numeral 2, 8, 19 y 23 fracciones I, VII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende que: Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan entre otras, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos; el Instituto Electoral, entre otros fines tiene los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; los órganos del Instituto son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores electorales; y el Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Legislación Electoral.

Séptimo.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, por lo que resulta procedente aprobar extraer la relación de ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla, que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año actual, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 40 de la Constitución Política

del Estado de Zacatecas, 155, 156, 157 y 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 fracciones XIII y XV, 49, 50, fracciones I, II y III y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanas y ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputadas y Diputados, así como miembros de los Ayuntamientos, señalando que será atribución de la Ley Electoral determinar el procedimiento para su nombramiento.

Que además, es importante destacar que el Instituto Electoral contempla instalar durante la jornada electoral en este proceso electoral, dos mil quinientas cincuenta y siete casillas en toda la entidad zacatecana, de las cuales mil ochocientas sesenta y ocho (1868) son básicas, seiscientas cuarenta y cinco (645) son contiguas, dieciocho (18) especiales y veintiséis (26) extraordinarias, a efecto de recibir la votación de cada una de las elecciones de Gobernador, Diputadas y Diputados, así como Ayuntamientos.

Noveno.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral y a efecto de preparar y fortalecer las actividades del órgano electoral, para el mejor desempeño de las funciones que la Legislación Electoral le encomienda, se considera necesario que se emita el Acuerdo que apruebe extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en este proceso electoral.

Décimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene entre otras: las de llevar a cabo la insaculación o sorteo de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con el apoyo de los Consejos Electorales; Publicar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán en cada sección electoral el día de la jornada electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales Electorales; Establecer y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos entre otros a las ciudadanas y ciudadanos de la entidad zacatecana.

Décimo primero.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones participan las ciudadanas y ciudadanos, que en las actividades que comprende la etapa de preparación de la elección, se encuentra el de sortearlos y capacitarlos, para otorgarles el nombramiento y en su momento, funjan como integrantes de las mesas directivas de casilla que habrán de recibir la votación el día de la jornada electoral. Que por tanto, las mesas directivas de casilla son órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de las secciones en que se divide el territorio de los distritos y municipios, respectivamente, y como órganos electorales son responsables durante la jornada electoral de cumplir y hacer cumplir la Legislación Electoral, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Décimo segundo.- Que para la integración de las mesas directivas de casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, en fecha veinte de marzo del año en curso, el Consejo General, llevó a cabo la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Esta primera insaculación de la lista nominal de electorales, se realizó con corte al día

quince de febrero del año en curso, la que arrojó como resultado ciento treinta mil ciento dieciocho (130,118) ciudadanas y ciudadanos seleccionados, de los cuales sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos (67,482) son mujeres y sesenta y dos mil seiscientos treinta y seis son hombres (62,636), a nivel estatal en las mil ochocientas setenta (1,870) secciones electorales.

Décimo tercero.- Que con base en el universo de ciudadanas y ciudadanos insaculados y capacitados, que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, los Consejos Distritales Electorales remitirán el listado correspondiente, al Consejo General a fin de que proceda a efectuar la segunda insaculación de ciudadanos, que se verificará el día quince del mes de mayo del año en curso, según se desprende de lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que una vez llevada a cabo la insaculación de las y los ciudadanos y tal como lo estipula el contenido del artículo 156 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales Electorales con el apoyo de los Consejos Municipales Electorales y a través del los Instructores-Asistentes, se han dado a la tarea de capacitar a dichas ciudadanas y ciudadanos, para ello aplicarán evaluaciones con la finalidad de seleccionar a los que resultaran aptos para estar en aptitud de integrar las mesas directivas de casilla.

Décimo quinto.- Que además de la selección de ciudadanas y ciudadanos aptos, deberá tomarse en cuenta no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar; asimismo, también se deben descartar aquellas personas que no se localizaron en su domicilio por diferentes causas tales como migración, cambio de domicilio y aquellos que no aceptaron el encargo.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, de la Ley Electoral del Estado, se desprende la clasificación de las casillas en básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en tal virtud, las casillas extraordinarias son aquellas que se instalan por autorización del Consejo General cuando las condiciones geográficas de la sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio, motivo por el cual, es justificable que la integración de las mesas directivas de casilla extraordinarias se realice con ciudadanas y ciudadanos de la lista nominal, domiciliados en la misma localidad, aún en el caso de que no hubiesen resultado insaculados, toda vez que se debe privilegiar la integración de la mesa directiva de casilla para la recepción de la votación. De igual forma, en aquellas secciones electorales, con casillas básicas donde no resultaron el suficiente número de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla en la primera capacitación.

Décimo séptimo.- Que en reunión de trabajo sostenida el veintisiete de abril entre las y los Consejeros Electorales con los representantes de los partidos políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género de este Instituto Electoral les informó sobre la problemática en secciones electorales para integrar mesas directivas de casilla. Asimismo, se les dio a conocer el avance del programa de notificación y capacitación, en su primera etapa, así como de la problemática existente en treinta y dos secciones electorales para integrar las mesas directivas de casilla, las cuales se detallan en el anexo a este acuerdo.

Que asimismo, en la misma fecha, la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, en reunión de trabajo acordó que se sometiera a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de extraer relación de ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para

completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral.

Décimo octavo.- Que por lo expuesto, es necesario, conforme con lo estipulado en el artículo 156, numeral 5 de la Ley Electoral que el Consejo General autorice extraer del listado nominal de electores de las casillas de las secciones electorales que aparecen en el anexo que forma parte del presente Acuerdo, a efecto de se expidan cartas-invitación a las ciudadanas y ciudadanos necesarios contemplados en la lista nominal de electores y que no fueron insaculados, para que sean debidamente capacitados, a fin de garantizar la integración de las y los funcionarios que habrán de fungir como tales en las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

Décimo noveno.- Que al no ser suficiente el número de personas que fueron insaculadas en la primera etapa, para ser capacitadas con objeto de integrar las mesas directivas de casilla, básicas y extraordinarias de acuerdo al anexo uno que se adjunta, a efecto de garantizar su debida integración, este Consejo General Electoral deberá acordar lo conducente, motivo por el cual, este Consejo General, considera que para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la integración de las mesas directivas de casilla, y con apego a lo establecido en el artículo 156 numeral 5, es necesario extraer del listado nominal el número de ciudadanas y ciudadanos necesarios para completar a las funcionarias y funcionarios que habrán de integrar las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, que consistirá en autorizar se generen las invitaciones que suscribirán las Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales Electorales dirigidas a aquellas ciudadanas y ciudadanos que forman parte de la lista nominal y que no hubiesen resultado insaculados, de los cuales se

tenga la certeza que están en su domicilio, según el documento que se anexa al presenta Acuerdo.

Décimo noveno.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General, a efecto de que se apruebe extraer relación de ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, fracciones XV, XXIV y XXV, 8, numeral 1, 98, 100, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19, 23, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 27, 34, 38, numeral 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 50 fracciones III y XI, 53 fracciones III y IX, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, fracciones XII y XVII, 25, 27, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba extraer del listado nominal el número de ciudadanas y ciudadanos necesarios para completar la integración de las mesas

directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.

SEGUNDO: Se autoriza a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, expedir las cartas-invitación a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos de la lista nominal, que no hubiesen resultado insaculados y de los cuales se tenga la certeza que se encuentran en su domicilio, según el informe que en anexo adjunta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, al presente Acuerdo para que forme parte del mismo. Asimismo, se determina incorporar al anexo la sección 0840 de la Comunidad de San Francisco de los Quijano, del Municipio de Mazapil, Zacatecas, que sube de rango según el corte de la lista nominal al día treinta y uno del mes de marzo del año actual, y esta casilla se integrará con ciudadanas y ciudadanos voluntarios de la lista nominal con invitación del Consejo General.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de abril del año de dos mil diez.



M. D Leticia García Soto Acosta
Consejera Presidenta



Lic. Juan Osiris Santoro de la Rosa
Secretario Ejecutivo